

LEY Nº 3247

**PROVINCIA DE CATAMARCA**  
**- RATIFICASE EN TODAS SUS PARTES**  
**EL CONVENIO SUSCRITO CON AGUA**  
**Y ENERGIA ELECTRICA Y OBRAS**  
**SANITARIAS DE LA NACION**

San Fernando del Valle de Catamarca,  
 15 de Agosto de 1977.

A S.E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de someter a consideración de S.E. el adjunto proyecto de Ley, mediante el cual se ratifica el convenio suscripto entre la Provincia de Catamarca, Agua y Energía Eléctrica -Empresa del Estado- y la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, con fecha 31 de mayo del año en curso, relacionado con las condiciones a que se ajustarán, dentro del régimen de la Ley Nacional Nº 16.660 y su Decreto reglamentario Nº 1.489/66, el proyecto, financiación, construcción y ulterior explotación de las obras de reacondicionamiento y ampliación del servicio existente de provisión de agua a la ciudad de ANDALGALA Provincia de Catamarca.

La plena vigencia del convenio suscripto (Artículo 2º), queda supeditada al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15º del mismo, vale decir, el dictado de la respectiva Ley disponiendo su aprobación y las obligaciones financieras que contrae, con la constancia de que en virtud de la facultad conferida por el Artículo 1º 4.4.1. de la Instrucción 1/76 de la Junta Militar, S.E. puede sancionar y promulgar con fuerza de Ley el proyecto adjunto.

Saludo a S.E. muy atte.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA  
 Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,  
 15 de Agosto de 1977.

Expte.: D-6676/1974.

**V I S T O:**

Las facultades conferidas por el Artículo 1º

4.4.1. de la Instrucción 1/76 de la Junta Militar;

*El Gobernador de la Provincia*  
*Sanciona y Promulga con Fuerza de*

**L E Y :**

Artículo 1º - Ratificar en todas sus partes el Convenio suscripto entre la Provincia de Catamarca, Agua y Energía Eléctrica -Empresa del Estado- y la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, con fecha 31 de mayo del año en curso, cuyo texto forma parte de la presente Ley y que tiene por objeto establecer las condiciones a que se ajustarán, dentro del régimen de la Ley Nacional Nº 16.660 y su Decreto reglamentario Nº 1.489/66, el proyecto, financiación, construcción y ulterior explotación de las obras de reacondicionamiento y ampliación del servicio existente de provisión de agua a la localidad de Andalgalá, Provincia de Catamarca.

Artículo 2º - Aprobar las obligaciones financieras que la Provincia contrae con la suscripción del convenio del Artículo 1º, las cuales serán atendidas en el presente ejercicio con la partida Jurisdicción 5- Unidad de Organización 21- Dirección Provincial del Agua- Partida Principal 52- Partida Parcial 10- Por Administración- Proyecto 14- "Convenio Provincia con Obras Sanitarias de la Nación"- Financiación RENA.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI  
 Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva  
 Ministro de Economía

Entre la Provincia de CATAMARCA, representada por S.E. el Señor GOBERNADOR, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO representada por su ADMINISTRADOR GENERAL y la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION representada a su vez por su ADMINISTRADOR GENERAL acuerdan celebrar el siguiente:

## CONVENIO

Artículo 1º — Objeto — El presente convenio establece las condiciones a que se ajustarán, dentro del régimen de la Ley Nacional 16.660 y su Dcto. reglamentario N° 1.489/66, el proyecto, financiación, construcción y ulterior explotación de las obras de reacondicionamiento y ampliación del servicio existente de provisión de agua a la localidad de ANDALGALA, Provincia de CATAMARCA.

Por este acto quedan nulos y sin ningún valor los convenios firmados con fecha 8 de octubre de 1969 y 21 de diciembre de 1973 (Expte. 21.869-P-68).

Artículo 2º — Proyecto de las obras — Es el preparado a través de la Dirección Provincial del Agua de Catamarca y aprobado oportunamente por O.S.N.

Las erogaciones correspondientes a la confección del proyecto incrementarán el costo de las obras y estarán sujetas en consecuencia al régimen de coparticipación financiera que se establece en el presente convenio.

Artículo 3º — Radio a servir — El radio a servir es el que abarca la zona indicada en el plano adjunto al expediente 21.869-P-68 que la Provincia declara conocer.

Las ampliaciones del radio así delimitado que desee llevar a cabo la Provincia durante el período de construcción de las obras, deberán ser autorizadas por O.S.N. quien podrá, si fuera procedente incluirlas en las obras a ejecutar.

Artículo 4º — Ejecución de las obras — Conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Ley N° 16.660, las obras serán ejecutadas por O.S.N. por vía administrativa.

La Provincia y O.S.N. podrán acordar la participación de aquella con personal, materiales y/o equipos. Los salarios, costo de materiales y de empleo de equipos en que pudiera incurrir la Provincia en virtud de lo expresado anteriormente deberán ser objeto de aprobación previa por parte de O.S.N. Todos los gastos que se originen en tal sentido serán afectados al costo de las obras y, como consecuencia, al régimen de coparticipación financiera establecido en el presente convenio.

Artículo 5º — Inspección de las obras — OBRAS SANITARIAS DE LA NACION tendrá a su cargo la inspección de las obras, de-

signando a tal efecto al Jefe de Inspección. El resto del personal técnico y administrativo deberá ser proporcionado por la Provincia, de acuerdo a las necesidades que determine OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, reservándose esta última el derecho de complementarlo con aquel que considere necesario. Todos los gastos que en tal concepto se originen, serán afectados al costo de las obras sujetas a las prescripciones del presente convenio.

Artículo 6º — Terrenos y servidumbres — La Provincia tomará a su cargo todas las gestiones que demandare la obtención de los terrenos y servidumbres indispensables para la ejecución de las nuevas obras, otorgando O.S.N. los permisos de ocupación. Cuando se trate de terrenos y servidumbres que no se encuentren incorporados al dominio público y deba procederse a su adquisición, el costo será incluido en el régimen financiero de contribución de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, una vez establecida la equidad y procedencia del importe abonado.

Artículo 7º — Conexiones domiciliarias — Dentro de las obras se incluirán las conexiones para todos los inmuebles edificados o en construcción en el momento de instalarse las ampliaciones de la red, o el reacondicionamiento de las conexiones existentes si fuese necesario, quedando excluidos de la coparticipación financiera de O.S.N. los respectivos enlaces y la adecuación de las instalaciones domiciliarias internas.

Artículo 8º — Transferencia de los servicios de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA a la PROVINCIA — Antes de la iniciación de los trabajos, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la PROVINCIA procederán a inventariar las instalaciones y bienes que integran el servicio actual y que pasarán, con carácter gratuito, al dominio de la PROVINCIA, labrándose el acta respectiva. La transferencia de los servicios actuales se formalizará en el momento de habilitación de las nuevas obras.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA determinará la naturaleza de los derechos que posea con relación a los inmuebles afectados al servicio que presta actualmente y, según sean los mismos, hará las sesiones o transferencias que corresponda. Tratándose de inmuebles incorporados al dominio de la Nación, gestionará la sanción de la Ley respectiva.

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA** entregará a la Provincia todos los antecedentes técnicos, contables y administrativos del servicio que se transfiera y que resultaren de interés para ésta como futura prestadora del mismo.

Artículo 9º — Fuente de abastecimiento — **AGUA Y ENERGIA ELECTRICA** se compromete a entregar a la Provincia, de los canales de riego bajo su explotación, el caudal necesario para el abastecimiento eficiente de la localidad de **ANDALGALA**. A tal efecto se fija un caudal máximo de **TREINTA (30)** litros por segundo. Los mayores requerimientos en el futuro deberán solicitarse a **AGUA Y ENERGIA ELECTRICA**, quien los admitirá en la medida de sus disponibilidades hídricas y sin que afecte el servicio de riego.

Los volúmenes que **AGUA Y ENERGIA ELECTRICA** entregue al organismo administrador les será facturados a la Provincia, según normas fijadas en el Régimen Tarifario aprobado por Decreto N° 5.556/65.

Artículo 10º — Presupuesto de las obras — El presupuesto actualizado de las obras alcanza a la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 226.747.200.—)** que incluye los gastos de dirección e inspección.

Artículo 11º. — Costo definitivo de las obras — El costo definitivo de las obras será el resultado del costo real de los trabajos que se lleven a cabo por aplicación del presente convenio, incluyendo costos de terrenos y servidumbres necesarios, obras adicionales, mayores costos emergentes, gastos de trabajos previos de campaña, gastos de proyecto y los correspondientes en concepto de dirección e inspección; todo con las limitaciones que resulten del convenio y la exclusión que determina el artículo 7º.

Terminadas las obras se procederá a efectuar la liquidación de su costo, estableciéndose la participación de la **PROVINCIA Y OBRAS SANITARIAS DE LA NACION** y el reajuste de pagos que corresponde a las mismas. El crédito que puede arrojar dicho reajuste final a favor de **O.S.N.** o de la **PROVINCIA**, deberá ser ingresado por la deudora dentro de los **SEIS (6)** meses de formulada la liquidación.

Artículo 12º. — Financiación de las obras — El costo de las obras establecido en el artículo 10º del presente convenio, reajustado a su valor definitivo de acuerdo con lo indicado en el artículo 11º, será financiado en la siguiente proporción: **OBRAS SANITARIAS DE LA NACION** el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** y el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** restante la **PROVINCIA**.

Artículo 13º. — Aportes provinciales — Iniciadas las obras **O.S.N.** producirá mensualmente las liquidaciones de gastos resumiendo el importe del certificado por obra ejecutada, gastos de dirección e inspección y toda otra inversión o gastos producida durante el transcurso del mes respectivo.

De producirse la situación contemplada en el artículo 4º y la prevista en el artículo 5º, el reconocimiento de los gastos en que hubiere incurrido la provincia será acreditado a la misma de conformidad a las prescripciones del presente acuerdo.

**O.S.N.** presentará al cobro de la **PROVINCIA** las liquidaciones mensuales de gastos, debiendo esta última hacer efectivo su importe dentro de los **TREINTA (30)** días de recibida la liquidación.

Artículo 14º. — Financiación a cargo de **O.S.N.** — **O.S.N.** contribuye a la financiación de las obras con el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor total de las mismas.

Por no existir la posibilidad de empleo de fondos de carácter no reintegrable para afectar a la financiación de las obras, el aporte que realiza **O.S.N.** deberá ser reintegrado tal cual lo establece el artículo 11º de la **Lev 16.660** y la **PROVINCIA** se compromete a reintegrarlo en **QUINCE (15)** cuotas iguales, anuales y consecutivas a partir del año siguiente de la habilitación parcial o total de las obras, pagando un interés del **CUATRO POR CIENTO (4%)** sobre saldos deudores.

Tanto las cuotas como sus intereses deberán pagarse en el mes de **Enero** de cada año.

Artículo 15º. — Garantía de cumplimiento de las obligaciones financieras de la Provincia — La **PROVINCIA** se obliga a dictar una **Ley** aprobando el presente convenio y las obligaciones financieras que contrae.

La **PROVINCIA** se compromete a incluir en los **Presupuestos Provinciales Anuales**, las

partidas suficientes que le permita afrontar los compromisos financieros emergentes del presente convenio.

Para el caso en que la PROVINCIA no satisfaga sus compromisos en término O.S.N. podrá exigir, por la vía que corresponda, el pago de las cantidades adeudadas.

Artículo 16º. — Entrega de las nuevas obras — Finalizadas las obras de reacondicionamiento y ampliación de las existentes y en condiciones de habilitarse, OBRAS SANITARIAS DE LA NACION procederá a su entrega a la PROVINCIA. Estas obras, así como las existentes de propiedad de AGUA y ENERGIA ELECTRICA, pasarán a ser patrimonio de la PROVINCIA, comprometiéndose esta última a planificar en su doble aspecto técnico — administrativo, el organismo que asumirá la responsabilidad de la operación y mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 17º. — Control de las instalaciones y asesoramiento técnico de O.S.N. — En oportunidad de efectuarse la entrega de las obras a la PROVINCIA, O.S.N. establecerá la modalidad y alcance del control de las instalaciones y del asesoramiento técnico que prestará sin cargo hasta el momento en que se haya producido la cancelación total de los fondos reintegrables aportados por O.S.N.. Vencido dicho plazo y a pedido expreso de la PROVINCIA y mediante convenio, O.S.N. podrá continuar prestando el contralor técnico y tareas de asesoramiento especializado.

Artículo 18º. — Obligaciones a cargo de O.S.N. — Las obligaciones financieras de O.S.N. quedan condicionadas a las disponibilidades de los recursos que determina el artículo 10º de la Ley 16.660 y a las autorizaciones de inversión que le acuerde el PODER EJECUTIVO NACIONAL en los Planes de Inversiones Patrimoniales Anuales.

Artículo 19º. — Aceptación de obligaciones — La firma del presente convenio implica la aceptación de las partes, de las obligaciones impuestas por la Ley Nacional Nº 16.660 y su decreto reglamentario Nº 1.489/66.

Artículo 20º. — Vigencia del convenio — La vigencia del presente convenio queda su-

peditada al cumplimiento de lo establecido en el artículo 15º del presente convenio.

Artículo 21º — Firma del convenio — En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de 1977.

Fdo. Cnl (R) Jorge CARLUCCI, Gobernador de la Provincia de Catamarca — Ing. Luis C. PILATTI, Administrador General de O.S.N. e Ing. Pedro VICIEN, Administrador General de Agua y Energía Eléctrica Empresa del Estado.

NOTA ADICIONAL: Dejan constancia la partes que con relación al presente convenio, en el que figuran dos "Artículos 20º", el segundo de ellos debe entenderse como "Artículo 21º.". En la ciudad de BUENOS AIRES, a los Veinte días del mes de Julio de 1977.

Fdo.: Cnl (R) Jorge CARLUCCI, Gobernador de la Provincia de Catamarca — Ing. Luis C. PILATTI, Administrador General de O.S.N. e Ing. Pedro VICIEN, Administrador General de Agua y Energía Eléctrica Empresa del Estado.